

RESOLUCIÓN N° 0018 DE 2025
POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° ATLANPENRES2024-0000212, POR LA CUAL SE DECLARA EL
DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud generada bajo el radicado **ATLAN20240620JT62587** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha Junio 12 de 2024, el señor(a) **MANOTAS MARTINEZ LUZ MARY**, identificado(a) con C.C. No. **22.639.333**, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión por Aportes Ley 91 de 1989, como docente con vinculación **DEPARTAMENTAL** y fuente de recursos SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN (SGP).

Que mediante el trámite prestacional "**Pensión por aportes Ley 91 de 1989**" adelantado en la referida plataforma y/o herramienta tecnológica humano en línea a través de radicado **ATLAN20240620JT62587**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, recibió y posteriormente remitió a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a través de la misma plataforma.

En línea de lo anterior, es importante señalar que la Secretaría de Educación actúa únicamente en calidad de Ente nominador y validador de los documentos y/o requisitos exigidos por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como única Entidad vocera, gestora, administradora y pagadora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, decreto único reglamentario 1075 de 2015, decreto 1272 de 2018, parágrafo único del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a través de la plataforma humano en línea, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, todos los documentos soportes radicados en el aplicativo, así como el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada y devuelta con el diagnóstico **NEGADA**, impartiendo instrucciones, a las cuales nos remitimos a continuación:

" Cordial saludo, de acuerdo a la observación de la Entidad Fiduciaria se solicita se validen los tiempos laborados con las secretarías de Magangué y Bolívar, ya que lo reportado en Humano en Línea tiene días simultáneos. En Humano está registrado Secretaria de Magangué desde el 19/04/1995 al 08/02/2019 y Secretaria Bolívar desde el 19/04/1995 al 21/01/2004"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite asu cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, hasta la fecha, y después de haber transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de devuelta la prestación por el aplicativo, el (la) docente no ha procedido de conformidad.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° ATLANPENRES2024-0000212, POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.

Tiempos Secretarias

Entidad	Novedad	Fecha Afiliación	Fecha Inicial	Fecha Corte	Numero Nombramiento	Fecha Nombramiento	Fecha Posesion	Numero Posesion	Tiempos/Dias
BOLIVAR	Vinculacion		04/19/1995	01/21/2004	166	04/19/1995	04/19/1995	166	3153
MAGANGUE	Vinculacion		04/19/1995	02/08/2019	166	04/11/1995	04/19/1995	166	8570

Que son disposiciones aplicables entre otras para el trámite en mención, Art. 7o de la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 2018.

Que se realizo el procedimiento resolucion dentro del aplicativo Humano en Linea generando la **RESOLUCION N° ATLANPENRES2024-0000212 “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.”**

Que la notificación se surtió con forme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepto ser notificado por medios electrónicos, en este entendido el 6 de junio del 2024 la educadora valido el acto administrativo objeto de recurso.

Seguidamente, el 12 de diciembre de 2024 fue interpuesto recurso de reposición, el cual es objeto de estudio, en que esgrime la siguientes apartes:

Observacion del recurso en aplicativo humano en linea:

“(…) Presento Recurso de reposición contra RESOLUCION N° ATLANPENRES2024-0000212 ¿POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.¿. y Solicito se revoque o corrija la Resolución RESOLUCION N° ATLANPENRES2024-0000212 ¿POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA¿. De fecha 02 de diciembre de 2024. Solicito que en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de mi PENSION VITALICIA DE JUBILACION a la que tengo derecho como docente regida por el decreto 2277 de 1979 y se realicen las actuaciones administrativas a que haya lugar en aras de garantizar mi derecho.”

“De acuerdo a la base de datos soportes de FIDUPREVISORA SA YO LUZ MARY MANOTAS MARTINEZ, Identificada con cedula de ciudadanía Ne 22639333. Fue Vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio por el Departamento De Bolivar como docente mediante convenio 00165. Posteriormente en el año 2004 ful Incorporada y adoptada en la plata de cargo del Municipio de Magangué Bolivar mediante decreto 028 del 21 de enero de 2004. Segui trabajando sin solución de continuidad. Se anexa decreto 028 del 21 de enero de 2004.

Fui traslada del Municipio de Magangué a la Gobernación del Atlántico, mediante

RESOLUCIÓN N° 0018 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° ATLANPENRES2024-0000212, POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.

Decreto 601 del 28/12/2018 Teniendo en cuenta lo anterior y certificado de historia laboral, la información dentro del sistema de gestión del talento humano esta correcta, así que no hay lugar a realizar ninguna corrección por parte del Municipio de Magangué tenido en cuenta los movimientos que he tenido en mi historia laboral."

"DEPARTAMENTO DE BOLIVAR: Ingresó mediante decreto N°166 del 11/04/1995 con fecha de posesión desde el 19/04/1995 hasta el 21 de enero de 2004. Fecha en que fui incorporado y adoptado en la plata de cargo del Municipio de Magangué Bolívar mediante decreto 028 del 21 de enero de 2004.

MUNICIPIO DE MAGANGUE: Fui incorporado y adoptado en la plata de cargo del Municipio de Magangué Bolívar mediante decreto 028 del 21 de enero de 2004 hasta el 08/02/2019 fecha en que fui trasladada a la Gobernación del Atlántico.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: Fui trasladada mediante Decreto 601 del 28/12/2018. Vinculada desde el 08/02/2019.

La entidad departamento del Atlántico quien está a cargo de la gestión de mi PENSION, con la información aquí aportada y que se encuentra en mi carpeta de historia laboral u hoja de vida, son quienes deben dar solución a esta situación, todo en garantía de mi derecho a la Pensión al debido proceso que en este caso ha sido vulnerado.

De acuerdo contestación dada por el Municipio de Magangué ustedes deberán solicitar a través de incidencia la corrección de las SITUACIONES ADMINISTRATIVAS en el sistema de gestión del talento Humano ..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento

RESOLUCIÓN N° 0018 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° ATLANPENRES2024-0000212, POR LA CUAL SE DECLARA EL
DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.**

de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, siendo **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la única Entidad vocera, gestora y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, y quien emite las directrices, instrucciones y diagnósticos de las prestaciones económicas docentes una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos dispuestos para el efecto, so pena de carecer el acto administrativo de validez y no prestar el mérito ejecutivo correspondiente.

No obstante, a lo anterior, se debe tener en cuenta que una vez validados sus argumentos se procedió de conformidad a lo artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, así como de conformidad a las directrices contempladas por la normatividad vigente para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes.

En virtud de lo anterior, esta dependencia le corresponde no Reponer la Resolución **ATLANPENRES2024-0000212 “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.”**

Por las razones anteriormente esgrimidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución ATLANPENRES2024-0000212 **“POR LA CUAL DE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”** a la docente **MANOTAS MARTINEZ LUZ MARY**, identificado(a) con C.C. No. **22.639.333**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

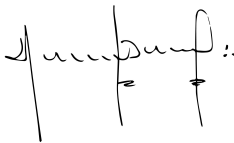
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
07/03/2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Atlántico

Proyectó y revisó: Elsa de Rosa Berdejo
Asesora Despacho 

Revisó: Oscar Redondo
Coordinador del Fondo de Prestaciones 